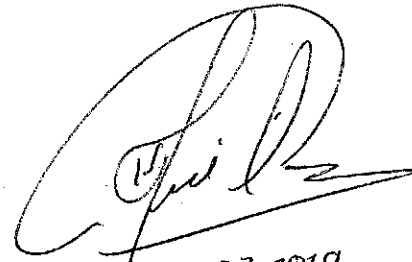


Recibido.

1035-19

San Juan de Pasto, 22 de febrero de 2019.

Señor:
JOSE ARMANDO OBANDO CHAVEZ.
Carrera 7 #- 16 - 93 Oficina 301.
Municipio de Ipiales.
Departamento de Nariño.
Celular No. 3182822924.



12-03-2019.
2:41 pm.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R000341-19. Petición. Predio No. RUPA-3-0316.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.

Así las cosas, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición del asunto, en los siguientes términos:

De conformidad con el capítulo IV sección 4.3 literal (c) (iii) (2) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la Referencia, la Concesionaria elaboró un informe técnico respecto de las condiciones y limitaciones que recaen sobre la fracción de terreno



1035-19

mencionada en su escrito a fin de que se determine si procede o no la declaratoria como área remanente.

Para dar trámite a lo anterior, es necesario que se anexe a dicha solicitud, en "ORIGINAL" el certificado de No Desarrollabilidad expedido por la autoridad competente, para su remisión a la Lonja Valuadora, una vez realizados los estudios pertinentes, los resultados del mismo serán enviados a la Interventoría, quien podrá aprobar o no la adquisición de dicho remanente.

Por último cabe mencionar que los términos de la Oferta formal de Compra que le fue notificada personalmente se encuentran vencidos, con la viabilidad de proceder al inicio inminente del proceso de expropiación judicial tendiente a finiquitar la adquisición predial del área requerida por motivos de utilidad pública, dada la ausencia de acuerdo que conste en la suscripción de un contrato de promesa de compraventa tendiente a la celebración de la consecuente escritura pública, razón por la cual le invitamos a que, de forma álgida, de existir la voluntad cierta e informada de procurar por un acuerdo de negociación directa, se comuniqué de inmediato en aras de conjurar los efectos de la expropiación y acceder a los beneficios que dispone la ley durante la etapa de enajenación voluntaria.

Sin otro particular, esperamos se presente, recordando que cualquier duda ante el proceso será atendida por la Profesional del Área Jurídica Predial **ANA FERNANDA GOMEZ CERON** en el teléfono 3108981282, o al correo electrónico fgomez@uniondelsur.co

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO
MERA
Fecha: 2019.03.08 16:34:53
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Revisó: A. Cerón.
Proyectó: A. Gómez.

Anexos: N/A

